



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONTRATO CVC No. 10298 DE 2015
(Contratación Directa No.0255-2015)

Entre los suscritos **RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.606, expedida en la ciudad de Palmira (Valle), en su calidad de Director General, mediante Acuerdo No. 003 de fecha 19 de febrero de 2015, posesionado ante el Notario Segundo del Círculo de Cali, mediante Acta del 19 de Febrero de 2015, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC**, actuando en nombre y representación de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC**, identificada con el NIT **890399002-7**, debidamente facultado para la celebración de este acto, haciendo constar que LA CVC es un ente corporativo autónomo de carácter público, creado mediante Decreto 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado mediante Decreto Legislativo 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CVC, de una parte, y de la otra, **MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.815, expedida en Bogotá, quien a través de escritura pública número 857 de la Notaría once de Bogotá D.C. del 2 de abril de 2013, inscrita el 11 de abril de 2013 bajo los números 00024981, 00024982, 00024984, 00024985, 00024986, 00024987, 00024988, 00024989, 00024990, 00024991, 00024992, 00024993, 00024994, 00024995, 00024996, 00024997, 00024998, del Libro V, recibió poder especial, amplio y suficiente tanto para la presentación de la propuesta como para la firma de este contrato, otorgado por **RICARDO ALFONSO PEDROZA PINZON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.329.163, expedida en Bogotá, obrando en ese entonces en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad comercial **ORACLE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. **800103052-8**, constituida por escritura pública No.4896 otorgada por la Notaría 6ª de Bogotá, de fecha 26 de Julio de 1990, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 14 de Agosto de 1990, bajo el número 301.826 del Libro IX. Sociedad que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; decidimos celebrar el presente contrato que se compone y rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** El proveedor del servicio "Software Update License & Support" de Licencia de Actualización de Programas y Soporte es la firma **ORACLE COLOMBIA LTDA**, siendo el único proveedor a nivel nacional, debidamente autorizado por la firma **ORACLE CORPORATION**. **ORACLE CORPORATION** es dueña de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos **ORACLE** y **ORACLE COLOMBIA LTDA.**, como subsidiaria de aquella, es la única empresa autorizada en el territorio de la República de Colombia por **ORACLE CORPORATION** para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de los productos Oracle, excepto para los programas JD Edwards World Product Line en todas sus versiones y JD Edwards Enterprise One version 8.10 y anteriores, tal como consta en el certificado de exclusividad expedido por Oracle Corporation del 2 de enero de 2009, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 5 de febrero de 2009, bajo el número 00018911 del libro XII a nombre de **ORACLE COLOMBIA LTDA**. **2.** Por lo anterior, se requiere que la CVC pueda continuar con el servicio de soporte técnico sobre el licenciamiento de los productos Oracle con que cuenta,

CONTRATO CVC No. 10298 DE 2015



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

actualmente, con el fin de poder mantener estas licencias al día y con la posibilidad de actualizar estos productos según el proveedor libere nuevas versiones en el mercado Colombiano. Igualmente se debe poder contar con el servicio de soporte sobre la base de datos Oracle y los demás productos Oracle con que cuenta la CVC, ya que son herramientas sobre las cuales se apoya la ejecución de los aplicativos corporativos y de misión crítica, tanto administrativos como ambientales. Con el servicio de soporte se busca garantizar la adecuada atención y prestación de los servicios y la oportuna atención y corrección de problemas que se presenten, siendo atendidos directamente con la empresa desarrolladora de los productos Oracle, que tienen la distribución exclusiva en Colombia, siendo esta ORACLE COLOMBIA LTDA. 3. Dentro de este proceso contractual ha operado el fenómeno de la delegación, en virtud de la Resolución CVC No.0255 de mayo 28 de 2014, específicamente en su artículo 4, determina lo concerniente a esta modalidad de Contratación Directa, exceptuando los actos de invitación y de suscripción de contrato, cuando su cuantía sea superior a 100 SMLMV. 4. Dando cumplimiento al artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, reposa en el expediente el acto administrativo de justificación de la contratación directa, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información CVC, fechado el día 16 de febrero de 2015. 5. El estudio previo realizado por la Oficina de Tecnología de Información, soporta la modalidad de contratación directa prevista cuando no existe pluralidad de oferentes, de conformidad con el artículo 80 de Decreto No.1510 de 2013, esto de conformidad con el certificado de exclusividad expedido por Oracle Corporation, fechado el 2 de enero de 2009, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 5 de febrero de 2009, bajo el número 00018911 del libro XII a nombre de ORACLE COLOMBIA LTDA. 6. La Oficina Asesora de Jurídica CVC, viabilizó los estudios previos en su componente jurídico, según memorando 0110-09048-02-2015 de fecha abril 9 de 2015, suscrito por la Jefe DIANA SANDOVAL ARAMBURO. 7. La Dirección General a través de oficio No. 0130-6219-2015 de abril 16 de 2015, cursó invitación a la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, para presentar propuesta económica, anexando a la invitación las condiciones técnicas de la contratación, habiendo el proponente atendiendo la invitación, para lo cual presentó la propuesta con sus anexos. 8. A través de memorando No. 0130-22515-012-2015 de abril 28 de 2015, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información CVC, designó los funcionarios para la verificación de la documentación técnica y jurídica, presentada por el proponente. Atendiendo la designación, reposan en el expediente los informes respectivos verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos del proceso de contratación. 9. Mediante memorando No.0130-24830-01-2015, el Ingeniero DIEGO ALEXANDER MILLAN, en su condición de Jefe Oficina de Tecnología de la Información, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, la elaboración del contrato. 10. Posteriormente con memorando 0130-27712-1-2015, el Ingeniero DIEGO ALEXANDER MILLAN, en su condición de Jefe Oficina de Tecnología de la Información, dio alcance al memorando anterior, solicitando la elaboración del contrato con dos (2) modificaciones a saber: Una en cuanto a la disminución del plazo del contrato, ya no hasta el 19 de febrero de 2016, **sino hasta el 30 de enero de 2016** y el otro cambio, respecto de la disminución del valor del contrato, ya no por \$73.264.023 incluido IVA, **sino por \$69.501.536 incluido IVA**. Modificaciones éstas que por ser inferiores al tiempo y valor autorizado por el Director General CVC y estar previamente acordadas por contratista ORACLE COLOMBIA LTDA, quienes aportaron la nueva propuesta No.2032409, de fecha 21 de Mayo de 2015;

25
/ plus
CONTRATO CVC No. 10298 DE 2015
2 (Qu)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

estimamos no requieren de nueva autorización del ordenador del gasto, ni modificación alguna a los estudios previos, máxime cuando manifiesta el Ingeniero Millan en este memorando que: "Los cambios solicitados con respecto a la solicitud anterior obedecen al cumplimiento de las directrices impartidas a nivel directivo de la CVC, en cuanto a que los contratos de vigencia 2015 no podrán superar la fecha del 31 de enero de 2016. En tal sentido se acuerda con el proveedor el ajuste del plazo y valor para lo cual se adjunta la respectiva propuesta económica que contiene los ajustes pertinentes". **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:**

El presente contrato tiene como objeto: **"ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE LOS PRODUCTOS ORACLE DE LA CVC Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE - SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT."** **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

EL CONTRATISTA se obliga para con la CVC en los términos contenidos en la propuesta por él presentada, así como por el documento denominado Condiciones Técnicas de la Invitación. El servicio a contratar comprende la renovación del servicio de actualización y soporte denominado SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT de los productos ORACLE licenciados a la CVC. Dicho servicio se prestará utilizando las vías de comunicación que para ello dispone ORACLE. El servicio de soporte técnico denominado, Licencia de Actualización de Programas y Soporte (Software Update License & Support) se prestará al nivel estándar para todos los servicios de soporte de Oracle a los programas Oracle actualmente licenciados a la CVC, consistente en: 1) ORACLE INTERNET DEVELOPER SUITE - NAMED USER PLUS PERPETUAL (2), ORACLE WEBLOGIC SERVER STANDARD EDITION - PROCESSOR PERPETUAL (1), ORACLE DATABASE STANDARD EDITION ONE - NAMED USER PLUS PERPETUAL (36), ORACLE DATABASE STANDARD EDITION ONE - ORACLE 1 - CLICK ORDERING PROGRAM - PROCESSOR PERPETUAL (1), ORACLE DATABASE STANDARD EDITION ONE - NAMED USER PLUS PERPETUAL (5), ORACLE DATABASE STANDARD EDITION - PROCESSOR PERPETUAL (1), ORACLE DATABASE LITE - NAMED USER PLUS PERPETUAL (1), FORMS AND REPORTS - PROCESSOR PERPETUAL (1), ORACLE TECHNOLOGY FOUNDATION FOR JD EDWARDS ENTERPRISEONE - APPLICATION USER PERPETUAL (45), JD EDWARDS ENTERPRISEONE ONE VIEW REPORTING FOUNDATION (INCLUDED IN SUITE) (45), JD EDWARDS ENTERPRISEONE SYSTEM FOUNDATION (INCLUDED IN SUITE) (45), JD EDWARDS ENTERPRISEONE PROCUREMENT AND SUBCONTRACT MANAGEMENT (INCLUDED IN SUITE) (45), JD EDWARDS ENTERPRISEONE FINANCIALS (INCLUDED IN SUITE) (45). 2) Actualizaciones de programas, "fixes", alertas de seguridad y actualizaciones de parches críticos; 3) Actualizaciones por requerimientos fiscales, legales y reglamentarios; 4) Scripts de actualización (Upgrade scripts); 5) Certificación con la mayoría de los nuevos productos/versiones de terceros; 6) Principales versiones de productos y tecnología, que incluye versiones generales de mantenimiento, versiones con funcionalidad específica y actualizaciones de documentación; 7) Asistencia técnica con los requerimientos de servicios 24 horas al día, 7 días a la semana; 8) Acceso a My Oracle Support (<https://support.oracle.com>) (sistema de soporte al Cliente sobre plataforma web 24x7), incluyendo la posibilidad de realizar requerimientos de servicio en línea; 9) Servicio no-técnico al cliente durante el horario normal de oficina; 9) Se deberán concertar y suscribir las Actas de Entrega y Recibo Parcial conjuntamente con el Supervisor del Contrato, que sustenten los pagos que vaya a realizar la Corporación; 10) Los servicios de soporte se prestarán en forma remota a través de los Centros de Soporte Globales, a los cuales se podrá tener acceso en primer lugar a través de la página Web <http://support.oracle.com> y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

también de la línea telefónica gratuita 01800 dispuesta por Oracle para ello, utilizando el (los) número(s) de Customer Support Identifier (CSI) asignados que identifica a la Corporación, información de licencias, y nivel de Soporte Técnico; 11) Los servicios de asistencia técnica y despacho de los medios magnéticos con las principales versiones se realizan únicamente previa solicitud explícita por parte del cliente a través de requerimientos de servicios (Service Request), funcionalidad disponible en My Oracle Support. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CVC:** 1. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto contratado. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$69.501.536) IVA incluido. Pagaderos en la siguiente forma: 1) El equivalente al 45% del valor del contrato cumplidos treinta (30) días siguientes a la fecha del acta de iniciación y a la certificación por escrito por parte del contratista de activación de los Códigos CSI (Customer Support Identifier) de los productos licenciados a la CVC; 2) El equivalente al 50% del valor del contrato cumplidos noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de iniciación y 3) El equivalente al 5% a la terminación de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO 1:** Los pagos antes referidos se efectuarán después de la presentación y tramitación de la respectiva factura y la correspondiente constancia o acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato por parte de la CVC. **PARAGRAFO 2:** EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito previo e indispensable para la realización de cada pago derivado del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal de conformidad con el certificado No. 931 del 16 de febrero de 2015, expedido por el Grupo de Presupuesto. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán a las apropiaciones presupuestales de LA CVC para la vigencia de 2015. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:** La duración del contrato será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 30 de Enero de de 2016. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía científica, técnica y directiva; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, La CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES:** La CVC podrá imponer al contratista, también como sanción, en caso de mora o de incumplimiento parcial, expidiendo previamente el acto administrativo, multas sucesivas por un monto equivalente al 0.5% del valor del contrato, hasta alcanzar un máximo del 5% del valor del contrato, por cada día de retraso en la prestación del servicio requerido, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el contratista, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente, en virtud del presente contrato, sin que ello implique que se libera del cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o al aceptar el contrato. **PARÁGRAFO:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la

24 25
nlm
CONTRATO CVC No. 0298 DE 2015
40



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA UNILATERAL:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir LA CVC en caso de incumplimiento, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato; para lo cual, el mismo, firmado por las partes, prestará mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **PARÁGRAFO:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la CLÁUSULA penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho. **PARÁGRAFO:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Interventor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la CLÁUSULA penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de LA CVC. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión de presente contrato estará a cargo de LA CVC, a través de la persona que designe la Dirección General y/o Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información CVC, quién verificará el cumplimiento del contrato conforme a la Resolución No.0205 de abril 21 de 2014 o las que las modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse si a juicio de LA CVC así lo requiere el desarrollo del mismo, siempre y cuando se efectúe en forma previa su vencimiento y de conformidad con la solicitud sustentada por el supervisor. Para el efecto será necesario tener en cuenta las limitaciones señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, respecto de las adiciones al valor de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1) La propuesta No. 2032409, de fecha 21 de Mayo de 2015, del CONTRATISTA. 2) Estudios Previos con condiciones técnicas 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Los documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la

25
5
Qu



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una garantía bancaria la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a ampararse son: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** de todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución pactado y CUATRO (4) MESES más, contados a partir de la fecha de expedición de la Póliza. b) **CALIDAD Y CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución pactado y CUATRO (4) MESES más, contados a partir de la fecha de expedición de la Póliza. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Constituida por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución pactado y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la Póliza. **PARÁGRAFO I:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y presentar a LA CVC la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o adicionarse su valor, se procederá así: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que lo adiciona. **PARÁGRAFO III:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC, haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 y/o las que los modifiquen o deroguen, para la celebración del presente contrato, el CONTRATISTA acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** Al momento de suscribir el Acta de Entrega y Recibo Final del presente contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a LA CVC, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del contrato. LA CVC le comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGESIMA.- NORMATIVA APLICABLE:** Serán aplicables al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de éstas, en especial el Decreto Nacional No. 1510 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en la Carrera 56 No.11- 36 de la ciudad de Santiago de Cali y AL CONTRATISTA en la Calle 100 #13-21 piso 15 Edificio MegaTower de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica ivan.montejo@oracle.com y/o martha.hoyos@oracle.com . El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación de la CVC, se dirigirá al domicilio aquí indicado del Contratista y se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, salvo el caso en que dicha notificación, orden, instrucción o comunicación sea enviada a través de fax, confirmado telefónicamente, evento en el cual se considerará recibido el mismo día de su envío. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la póliza de garantía única constituida por EL CONTRATISTA. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los **29 MAY 2015**

LA CVC

EL CONTRATISTA

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO
Con poder especial, amplio y suficiente

Proyectó: Marlene Orozco Delgado – Profesional Especializado G-17
Revisó: Jairo España Mosquera – Coordinador Grupo Jurídico- Administrativo
Revisó y Aprobó: Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: María Cristina Valencia Rodríguez –Secretaria General